

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de “Derivados del cemento para la provincia de Cáceres”, sobre actualización de tablas salariales del año 2006. Expte.: 10/005/2007.

Visto el contenido del Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento para la provincia de Cáceres, sobre actualización de las tablas salariales del año 2006, (Código de Convenio 1000075), de ámbito Provincial, suscrita con fecha 01-02-2007, de una parte por la FECONS, PYMECON y ALFAMEX en representación de las empresas del sector y, de otra por MCA-UGT y FECOMA-CC.OO., en representación de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2. del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Decreto 22/1996, de 19 de febrero, de distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el boletín oficial correspondiente.

Mérida a 8 de febrero de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

REVISIÓN SALARIAL AÑO 2006

En Cáceres, siendo las 12:30 horas del día 1 de febrero de 2007, se reúne en la sede de UGT, sita en Obispo Segura Sáez n.º 8, previa convocatoria en tiempo y forma, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento para la Provincia de Cáceres, compuesta por las personas más abajo relacionadas, en la representación que se señala:

Por FECONS:

Pedro Núñez Leal.

Víctor Valiente Borreguero.

Por PYMECON:

Emilio Muñoz García.

José Luis Iglesias Sánchez.

Por MCA-UGT:

Miguel Ángel Rubio Ramos.

Miguel Talavera Gilete.

Antonio Flores Avis.

Por FECOMA-CC.OO.:

Jacinto Mellado García.

Por ALFAMEX:

Marcos Mariño Molano.

El objeto de la reunión es la revisión de las tablas Salariales del año 2006, conforme a la desviación del IPC de dicho año, y a las remuneraciones económicas mínimas sectoriales del propio año, siguiendo los acuerdos tomados por la Comisión Paritaria de Interpretación del III Convenio General de Derivados del Cemento, en su reunión habida en Madrid a diecinueve de enero de 2007.

Abierta la sesión, tras el correspondiente debate, los reunidos llegan a los siguientes

ACUERDOS

Primero. Revisión 2006.

Sobre las tablas del año 2005, que sirvieron de base de cálculo para obtener las de 2006, se aplicará una actualización del 0,70%. La cantidad así obtenida, por cada categoría o nivel, será el importe de la revisión económica como consecuencia de la desviación del IPC de 2006.

Este importe se adicionará a las tablas que han estado vigentes en 2006, y el resultado así obtenido, será la base de cálculo para el incremento del año 2007.

Segundo. Tablas salariales revisadas 2006.

Se acompañan como inseparables a la presente acta, las tablas salariales para el año 2006 REVISADAS, expresivas de las operaciones anteriormente mencionadas, las cuales tienen efectos retroactivos a 1 de enero de 2006.

Tercero. Atrasos.

La liquidación de pago de atrasos a que diera lugar las tablas revisadas de 2006, cuya cuantía anual se adjunta como Anexo inseparable a la presente, se harán efectivas en el plazo de 30 días desde la fecha de publicación de estos acuerdos.

Cuarto.

Se faculta a D. Víctor Valiente Borreguero para que lleve a cabo los trámites oportunos para el registro y publicación de estos Acuerdos.

Leído y en prueba de conformidad con cuanto antecede, lo firman en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES 2006 REVISADA

SECTOR DERIVADOS DEL CEMENTO

NIVELES	SALARIO CONVENIDO		PLUS CONVENIO		EXTRA JULIO/NAVIDAD		VACACIONES		PLUS EXTRASAL.		HORAS EXTRAORD.	ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA		INDEMNIZ. CONTRATO TEMP. 7,00%
	CONVENIDO	MES	CONVENIO	MES	COMPLETA	FRACCIÓN	COMPLETA	FRACCIÓN	EXTRASAL.	TRANSP.		BIENO	QUINQUENIO	
					30 DÍAS	SEMANA	30 DÍAS	MES	EXTRASAL.	TRANSP.		(5%)	(7%)	
II	1.040,60 €		80,87 €		1.060,60 €	40,79 €	1.120,92 €	93,41 €	76,95 €		11,61 €	28,59 €	40,02 €	2,98 €
III	1.011,03 €		80,87 €		1.031,03 €	39,66 €	1.091,35 €	90,95 €	76,95 €		11,30 €	24,00 €	33,60 €	2,90 €
IV	982,22 €		80,87 €		1.002,22 €	38,55 €	1.062,54 €	88,54 €	76,95 €		11,00 €	24,00 €	33,60 €	2,82 €
V	954,13 €		80,87 €		974,13 €	37,47 €	1.034,45 €	86,20 €	76,95 €		10,70 €	24,00 €	33,60 €	2,75 €
VI	935,03 €		80,87 €		955,03 €	36,73 €	1.015,35 €	84,61 €	76,95 €		10,50 €	25,48 €	35,67 €	2,70 €
VII	917,29 €		80,87 €		937,29 €	36,05 €	997,61 €	83,13 €	76,95 €		10,32 €	24,98 €	34,97 €	2,65 €
VIII	901,87 €		80,87 €		921,87 €	35,46 €	982,19 €	81,85 €	76,95 €		10,16 €	24,47 €	34,26 €	2,61 €
IX	890,91 €		80,87 €		910,91 €	35,04 €	971,23 €	80,94 €	76,95 €		10,04 €	23,97 €	33,56 €	2,58 €
X	875,85 €		80,87 €		895,85 €	34,46 €	956,17 €	79,68 €	76,95 €		9,89 €	23,47 €	32,85 €	2,54 €
XI	861,01 €		80,87 €		881,01 €	33,89 €	941,33 €	78,44 €	76,95 €		9,73 €	22,98 €	32,17 €	2,50 €
XII	846,39 €		80,87 €		866,39 €	33,32 €	926,71 €	77,23 €	76,95 €		9,58 €	22,46 €	31,45 €	2,46 €
Contratos Formativos	875,85 €		80,87 €		895,85 €	34,46 €	956,17 €	79,68 €	76,95 €					2,54 €
Contratos en Prácticas	875,85 €		80,87 €		895,85 €	34,46 €	956,17 €	79,68 €	76,95 €					2,54 €

* La cuantía de Indemnización por Despido que figura en esta Tabla será de aplicación a todos los Contratos temporales previsto en el Convenio.

* La Antigüedad Consolidada que, a cada trabajador corresponda, se abonará tanto en las 12 Mensualidades como en las 2 Pagas Extraordinarias

* En Valor de las horas extras y de las vacaciones arriba referidos serán considerados como valores mínimos, ya que han sido calculados sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviere percibiendo el trabajador, todo ello en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio General Artículo 55.2 Vacaciones.

Derivados del Cemento Provincia de Cáceres Tabla Salarial Anual 2006 Revisada

NIVELES	SALARIALES	EXTRASALARIALES	TOTAL	SALARIO (*) HORA
II	15.578,24 €	846,48 €	16.424,72 €	8,95 €
III	15.164,31 €	846,48 €	16.010,78 €	8,72 €
IV	14.760,86 €	846,48 €	15.607,34 €	8,48 €
V	14.367,64 €	846,48 €	15.214,12 €	8,26 €
VI	14.100,22 €	846,48 €	14.946,70 €	8,10 €
VII	13.851,89 €	846,48 €	14.698,36 €	7,96 €
VIII	13.636,01 €	846,48 €	14.482,48 €	7,84 €
IX	13.482,62 €	846,48 €	14.329,10 €	7,75 €
X	13.271,75 €	846,48 €	14.118,23 €	7,63 €
XI	13.064,00 €	846,48 €	13.910,48 €	7,51 €
XII	12.859,31 €	846,48 €	13.705,79 €	7,39 €
Contratos Formativos	13.271,75 €	846,48 €	14.118,23 €	7,63 €
Contratos en Prácticas	13.271,75 €	846,48 €	14.118,23 €	7,63 €

TABLA DE ATRASOS IPC 2006
Derivados del Cemento
Provincia de Cáceres

NIVELES	TOTAL	TOTAL
	ATRASOS	ATRASOS
	ANUAL	MES
II	149,15	12,43
III	146,38	12,20
IV	143,68	11,97
V	141,06	11,75
VI	139,27	11,61
VII	137,61	11,47
VIII	136,17	11,35
IX	134,75	11,23
X	133,35	11,11
XI	131,97	11,00
XII	130,61	10,88
Contratos Formativos	133,35	11,11
Contratos en Prácticas	133,35	11,11

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se admite a depósito y se dispone la publicación del Convenio Colectivo extraestatutario suscrito en la empresa “Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L.”.

Vistos los escritos y la documentación presentada relativa al convenio colectivo extraestatutario suscrito por la empresa “Fundiciones Especiales Zafra, S.A.L.” y sus socios trabajadores, y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas:

— El Real Decreto-Ley 5/1979, de 26 de enero, por el que se creó el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (desarrollado por Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre), estableció como función del citado Instituto “el depósito de los Convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones Empresariales”.

— El artículo 85.º de las Ley 50/1984, de 30 de diciembre, por la que se prueban los Presupuestos Generales del Estado para 1985, dispuso la supresión del Organismo Autónomo Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, lo que se materializó en la disposición adicional segunda del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, sobre estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que atribuyó las funciones que venía desempeñando el citado organismo a la Dirección General de Trabajo del indicado Ministerio.

— Por Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ejecución de la legislación laboral, siendo una de las funciones traspasadas la relativa al depósito de los convenios y acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores.

— Aun cuando no existe norma que imponga la publicación de los convenios extraestatutarios, la Sala de lo Contencioso-Administrativo